ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4146.010.27.1.005.2026
CONTRATISTA	CORPORACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO -CDP NIT. 800.234.799-2
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO C.C. No. 16.639.331
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS, ASÍ COMO EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS POBLACIONALES: AFRODESCENDIENTES, JÓVENES, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, COMUNIDAD LGBTIQ+ Y MUJERES MEDIANTE UN PROCESO FORMATIVO INCLUSIVO CON ENFOQUE DIFERENCIAL QUE FORTALEZCA CAPACIDADES PARA LA VIDA, ARTICULANDO ACCIONES TERRITORIALES ORIENTADAS A LA CONVIVENCIA, LA INCLUSIÓN, EL EMPODERAMIENTO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN OBJETIVO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.038.029.894), que corresponden a la sumatoria del aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.398.129.894) y el aporte del ASOCIADO, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($639.900.000), incluidos todos los impuestos, tributos, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del Convenio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25 de febrero de 2026
FECHA DE INICIO	28 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de agosto de 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	$2.038.029.894
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	27 de agosto de 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El 25 de febrero de 2026, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social suscribió el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2026 con la Corporación de Desarrollo Productivo - CDP, identificada con NIT 800.234.799-2, representada legalmente por Gustavo Adolfo Vivas Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.639.331.

El convenio tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS, ASÍ COMO EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS POBLACIONALES: AFRODESCENDIENTES, JÓVENES, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, COMUNIDAD LGBTIQ+ Y MUJERES MEDIANTE UN PROCESO FORMATIVO INCLUSIVO CON ENFOQUE DIFERENCIAL QUE FORTALEZCA CAPACIDADES PARA LA VIDA, ARTICULANDO ACCIONES TERRITORIALES ORIENTADAS A LA CONVIVENCIA, LA INCLUSIÓN, EL EMPODERAMIENTO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN OBJETIVO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

La ejecución inició el 28 de febrero de 2026 y la fecha de terminación inicialmente pactada corresponde al 27 de agosto de 2026. El valor total del convenio es de DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.038.029.894), integrado por el aporte del Distrito por $1.398.129.894 y el aporte del ASOCIADO por $639.900.000.

De conformidad con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, la Secretaría de Bienestar Social lidera la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de personas en condición de vulnerabilidad, y la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias desarrolla planes, programas y proyectos dirigidos, entre otros, a población afrodescendiente, jóvenes, personas con discapacidad y comunidad LGBTIQ+. Las actividades del convenio se articulan igualmente con las metas y proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 que dieron fundamento a su celebración.

De acuerdo con los informes de supervisión y seguimiento que reposan en el expediente contractual, la ejecución ha avanzado de manera satisfactoria y las actividades pendientes corresponden a la fase final de implementación, cierre y transferencia de resultados de la estrategia Trenzando Bienestar. La supervisión verificó el estado de ejecución del convenio y dejó identificado en el expediente contractual el avance físico, financiero y técnico alcanzado a la fecha, así como las actividades y productos pendientes de culminación durante el período

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

objeto de prórroga.

La CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del convenio prevé expresamente la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución, previo concepto del SUPERVISOR y ante solicitud justificada del ASOCIADO presentada antes del vencimiento, entre otras causas, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por otros motivos que la Entidad considere suficientes para conceder la prórroga.

La modificación del plazo encuentra sustento, además, en los artículos 13, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993: el régimen contractual admite la aplicación de las normas civiles y comerciales pertinentes, reconoce la autonomía de la voluntad dentro de los límites de la Constitución, la ley, el orden público y los fines de la contratación, y exige que los acuerdos estatales consten por escrito. La prórroga no constituye una nueva contratación ni, por sí sola, una adición en valor, siempre que preserve el objeto y los elementos esenciales del negocio jurídico.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2473 del 16 de febrero de 2022, Rad. 11001-03-06-000-2021-00167-00, precisó que la prórroga es una modificación del elemento temporal del contrato, debe constar por escrito y debe responder a una decisión informada de la Entidad, orientada por los principios de la contratación estatal y por la evaluación de su conveniencia para la realización del interés público, sin alterar los elementos esenciales que dieron lugar al acuerdo inicial.

En cuanto al límite temporal, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 20 de noviembre de 2008, Exp. 17.031, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, ha sido citado por la Sala de Consulta para sostener que las modificaciones solo son jurídicamente viables mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato. De igual forma, la Sección Tercera, en sentencia del 2 de mayo de 2007, Exp. 16.211, precisó que la modificación de un contrato estatal, incluida la ampliación de su período de ejecución, debe constar por escrito para alcanzar eficacia, existencia y validez. En consecuencia, la presente modificación debe quedar formalizada mediante el acuerdo escrito de las partes en SECOP II antes del vencimiento del convenio.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó) y profundidad de 103 km, de acuerdo con la información oficial publicada por el Servicio Geológico Colombiano. El evento fue percibido ampliamente en el suroccidente del país, incluido Santiago de Cali.

La ocurrencia de un sismo no releva automáticamente de las obligaciones contractuales. Para que sus efectos puedan invocarse como fuerza mayor o caso fortuito deben acreditarse, en el caso concreto, su exterioridad, imprevisibilidad o irresistibilidad y, especialmente, el nexo causal entre el evento y la imposibilidad o dificultad extraordinaria de ejecutar oportunamente las actividades afectadas. El artículo 64 del Código Civil incluye el terremoto como ejemplo de imprevisto irresistible, y el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 8 de febrero de 2017, Exp. 54.614, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reiteró que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la fuerza mayor exige un hecho extraño, imprevisible e irresistible y que quien la invoca debe demostrar sus presupuestos y su incidencia en la ejecución contractual.

Las condiciones derivadas de la emergencia obligaron a reprogramar actividades presenciales y logísticas previstas para la etapa final del convenio, atendiendo razones de seguridad de los beneficiarios, disponibilidad de escenarios, desplazamientos y reorganización de la agenda institucional. La emergencia derivada del evento sísmico constituyó una circunstancia sobreviniente, objetiva y ajena a la programación ordinaria del convenio, que produjo la necesidad acreditada de reprogramar determinadas actividades presenciales y logísticas. Tales circunstancias son consideradas suficientes por la Entidad, de conformidad con el literal c) de la cláusula décima séptima, para ampliar el plazo exclusivamente por el tiempo necesario para culminar las prestaciones originalmente pactadas.

Entre las actividades contractualmente pendientes se encuentran componentes que corresponden al alcance originalmente pactado, tales como:

- La culminación de la línea 'Trenzando Saberes Nacionales e Internacionales', dentro de la cual se programó un intercambio nacional de experiencias y saberes.
- La culminación de las urambas territoriales para el bienestar y de los respectivos informes y soportes de implementación.
- La certificación de los 212 participantes y la ceremonia de clausura prevista dentro de los entregables logísticos del convenio.
- La adquisición y/o entrega de insumos en especie y logísticos previstos para las poblaciones beneficiarias, con sus soportes de compra y entrega.

Estas actividades no constituyen prestaciones nuevas. El convenio original contempla intercambios de experiencias y saberes en escenarios nacionales e internacionales; la implementación de urambas territoriales; la certificación de habilidades de los participantes; la ceremonia de clausura; y la entrega de insumos en especie y logísticos a las poblaciones objetivo. Por ello, la ampliación temporal se orienta a completar obligaciones y productos ya incorporados en el alcance contractual, sin modificar el objeto ni ampliar las metas inicialmente convenidas.

La supervisión considera que el término inicialmente disponible resulta insuficiente para ejecutar de manera segura y técnicamente adecuada las actividades reprogramadas, consolidar los soportes de certificación y entrega, documentar los resultados y efectuar el cierre técnico y administrativo. La ampliación propuesta es de un (1) mes, del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2026, término que se estima necesario y proporcional frente a las actividades pendientes.

La prórroga no implica adición de recursos, reconocimiento económico adicional a cargo del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

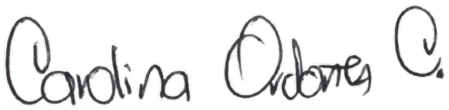
Distrito, modificación de la distribución de aportes, alteración del objeto, incorporación de nuevas metas ni cambio en la población objetivo. Se mantiene el valor total de $2.038.029.894 y el ASOCIADO deberá ejecutar las obligaciones pendientes con los recursos y aportes originalmente convenidos.

En consecuencia, previa verificación de que (i) el convenio continúa vigente; (ii) obra en el expediente la solicitud justificada del ASOCIADO presentada antes del vencimiento, conforme a la cláusula décima séptima; (iii) se encuentran documentadas las afectaciones y reprogramaciones que sustentan el nexo causal; y (iv) se actualizan y aprueban las garantías para cubrir el período prorrogado, la supervisión conceptúa favorablemente la prórroga por un (1) mes, hasta el 27 de septiembre de 2026, sin adición de recursos.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR

PRORROGAR por un (1) mes el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.005.2026, hasta el 27 de septiembre de 2026, sin adición de recursos.

- MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA únicamente en lo relativo al plazo de ejecución y exigir la actualización y aprobación de las garantías conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA, para cubrir el período prorrogado y sus vigencias adicionales.



NOMBRE COMPLETO: CAROLINA ORDOÑEZ CEDEÑO

CARGO: SUBSECRETARÍA DE POBLACIONES Y ETNIAS

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 27 DE AGOSTO DE 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.